

EST-PARB-0124
ESTADO No. 0124
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 22 de agosto de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>EGE-101</i>	<i>LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ BELTRÁN</i>		<i>21/08/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0453</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGE-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 5621938, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0158-2024 de fecha 5 de julio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral arcillas misceláneas, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2022, con una producción declarada en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0158-2024 de fecha 5 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. EGE-101, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

Periodo de cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN				
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGE-101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ BELTRAN, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURITI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2				
Valor por asegurar	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME (\$/Ton)	Valor a asegurar
	Arcilla Común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas)	14.400 m ³ – 25.920 Ton	10 %	\$ 26.120.82	\$ 67.705.156,80

*Precio promedio para Arcilla común (Resolución No. 000324 de 27/03/2023 UPME)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c) esto es, por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente justificación de su inactividad, toda vez que en visita de fiscalización integral realizada al título minero el 17 de abril del 2024, no se evidencio ninguna labor minera. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para la mineral arcilla común, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (II) y Cuarto (IV) trimestres del 2023, Segundo (II) trimestre del 2024. <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básico Minero – FBM- Anual del 2023, junto su plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse
--	--	--	--	--	--

					<p>acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, en consonancia con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, y por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción. ○ Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0720 del 29 de noviembre del 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0097 del 30 de noviembre del 2022, con relación a la presentación de plan de gestión social, de conformidad con el presente proveído. • Auto No. AUT-904-1958 del 06 de febrero del 2024, notificado por estado No. 0023 del 09 de febrero del 2024, respecto a la presentación de la Resolución DGL No. 001392 del 23/12/2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- resolvió imponer el Plan de Manejo Ambiental al título minero EGE-101, a través del aplicativo de Anna Minería. • Auto PARB No. 0295 del 11 de junio del 2024, notificado por estado No. 0085 del 12/06/2024, en cuanto a presentar Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2024. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que la autoridad minera procedió con la actualización del expediente No. EGE-101 en el RUCOM, lo cual se verá reflejado posteriormente en la página del RUCOM, proceso que puede demorar alrededor de treinta (30) días. 3. REMITIR al Grupo de Fomento de la ANM, la solicitud con radicado en Anna minería 69508-0 mediante el cual el titular minero solicita asistencia técnica a través de la iniciativa VETA. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0158-2024 de fecha 5 de julio del 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14537	SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S. A	21/08/2024	AUTO PARB N° 0454	<p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 14537, presentado a través del radicado No. 20241003028742 el 02 de abril de 2024, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0053-2024 del 25 de junio de 2024, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p>

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 14537, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO; conforme lo indicado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0053-2024 del 25 de junio de 2024, en cuanto a:

CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RECURSOS

- Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería modificó la Resolución 143 de 2017; y que la sociedad titular allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
- Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.
- Respecto a la **revisión bibliográfica**, debe complementar el capítulo con una compilación y síntesis de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas, relacionados con la geología regional y local, geología estructural, bases topográficas, fotografías aéreas, estudios geomorfológicos, ambientales, fisicoquímicos, petrográficos de proveniencia de los sedimentos e información minera disponible de la zona de estudio, que ayuden a la comprensión y caracterización del yacimiento. Adicionalmente, debe incluir dentro del capítulo “REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS” del documento técnico todas las fuentes bibliográficas utilizadas.
- Respecto a **topografía base del área**, debe presentar el Mapa Topográfico Regional a escala 1:25.000 georreferenciados en el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo

					<p>dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 y curvas de nivel cada 25 metros; complementar el Mapa Topográfico Local a escala 1:5.000, estos dos planos deben referenciar las infraestructuras superficiales (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la adquisición e interpretación de sensores remotos, debe anexar las 997 imágenes aéreas capturadas en los sobrevuelos; así mismo allegar en formato original el Modelo Digital de Superficie (MDS) y como resultado de esta etapa debe presentar un Mapa Fotogeológico con su respectiva leyenda geológica. • Respecto a la cartografía geológica regional, debe complementar el Mapa Geológico Regional con un énfasis en las estructuras geológicas, aspectos tectónicos y geológico relevantes de la zona de estudio, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas; así mismo, debe incluir la base topográfica (curvas de nivel) y respecto a las unidades geológicas agregar una breve descripción. Por otro lado, presentar el perfil o perfiles geológicos regionales a escala 1:25.000 o más detallada y la columna estratigráfica generalizada, los cuales deben ser concordante con la información geológica expuesta en el Plano Geológico Regional. Los perfiles geológicos, planos geológicos etc., se elaborarán a la escala adecuada, de acuerdo con la extensión del área y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, deben ser allegados como anexos en formato PDF y concordantes con los elementos que se encuentren dentro de la GDB. • Respecto la cartografía geológica local, debe complementar el Mapa Geológico Local indicando la unidad estratigráfica a la que corresponden las "Arenas"; así mismo, revisar si existen aspectos tectónicos relevantes en el área del Título Minero No. 14537 y presentar la ubicación de los puntos de los apiques y muestreo con su respectiva identificación; Respecto a los Perfiles Geológicos Locales también especificar la unidad estratigráfica a la que corresponden las "Arenas y Gravas"; por otro lado, presentar la Columna Estratigráfica Local como anexo para una mejor visualización, así mismo, complementarla con la información de ubicación, coordenadas, unidad geológica y demás elementos (color, redondez, estructuras). • Respecto a la geología Local, complementar la descripción de la unidad litológica de Arenas (A) donde correlacione y especifique la unidad estratigráfica a la que corresponde; respecto a los trabajos de exploratorios llevados a cabo dentro del área del polígono del título minero No. 14537, deben estar debidamente soportados para que tengan validez. • Respecto a la geología estructural, debe complementar la descripción de las estructuras geológicas a nivel regional con cinemática y datos estructurales (rumbo y buzamiento); presentar el Mapa Geológico Estructural con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto
--	--	--	--	--	---

					<p>en la Circular Externa No. 001 de 2023, incluir base topográfica, mostrar las estructuras identificadas (nivel regional) junto su cinemática y a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la geomorfología, debe complementar el apartado de la Geomorfología Local (“2.4.3. Geomorfología”) describiendo y caracterizando las geoformas (litologías ambientes y procesos morfogenéticos) a nivel local, de acuerdo a las labores exploratorias y se recomienda seguir la metodología de Carvajal 2008, así mismo, estas unidades geomorfológicas se deben cartografiar en un Plano Geomorfológico Local; Por otro lado, en el acápite “2.1.1.1. Geomorfología regional” presentan en Figura No. 18 presentan el Mapa de “Geomorfología Local”, el cual corresponde al anexo “6. MAPA GEOMORFOLOGIA REGIONAL_14537”, por lo tanto, la información debe ser ajustada y coherente entre sí, tanto la descrita en el documento como la allegada en los anexos. • Respecto a la exploración geológica de superficie, debe presentar los formatos de captura de datos de campo o libretas de campo de la campaña de exploración realizada en el año 2014 por la empresa Génesis S.A.S. y de la campaña de exploración realizada en el año 2023 por el titular minero; bases de datos de tres (3) campañas exploratorias (2014- Génesis S.A.S, 2023 y Serminteg S.A.S.), descripción detallada de los apiques, de la primera campaña (122 apiques), especificar el número de apiques realizados en la campaña de exploración llevada a cabo por el titular minero en el año 2023 y de la tercera campaña (178 apiques), y allegar el registro fotográfico de los apiques de la campaña del año 2014 y del año 2023 (imágenes orientadas y con escala), entre otros soportes relevantes que consideren importantes. Respecto al “Mapa de Actividades Exploratorias” debe complementarse con la ubicación de los puntos de muestreo con su respectiva identificación. • Respecto a la exploración geológica del subsuelo, debe presentar en el capítulo información sobre perforaciones y galerías que incluya bases de datos con la localización pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción, registro fotográfico y plano geológico de los levantamientos subterráneos a escala 1:5.000 o 1:2.000. Si no se realizaron perforaciones o exploración de galerías, se debe argumentar las razones técnicas por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio. • Respecto a la geoquímica, debe incluir en el documento técnico el capítulo correspondiente a la geoquímica con toda la información de los ensayos químicos realizados (óxidos principales como lo son CaO, SiO₂, Fe₂O₃ y Al₂O₃; óxidos secundarios que para este caso es MgO, y análisis de colorimetría), es decir describir el desarrollo del muestreo geoquímico, ejecución y síntesis de resultados; además debe incluir en la base de datos “Resultados_Analisis_Muestras_lab.xlsx” las coordenadas de donde fueron tomadas las muestras y registro fotográfico; adjuntar los soportes de laboratorio con la identificación de las 329 muestras allí analizadas para correlacionar fácilmente la información, así
--	--	--	--	--	---

					<p>mismo, anexar los certificados del laboratorio; por último, presentar un Plano con la ubicación de los puntos de muestreo geoquímico junto con su identificación y con la base topográfica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la geofísica, debe presentar un capítulo en el documento técnico con la información sobre este estudio de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo al tipo de estudio presentar los datos crudos de campo; informe final de operaciones de campo; informe final de Interpretación y georreferenciación; mapa de localización de puntos de medición geofísica a escala 1:5.000 y mapa de anomalías geofísicas. En caso de no presentarse mencionar las razones técnicas por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio. • Respecto a los estudios hidrológicos, debe complementar el capítulo de hidrología donde debe describir la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Debe presentar un análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos años (máximos y mínimos), tasas de transporte, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. Debe complementar el plano hidrológico con la delimitación de la cuenca hidrográfica y sus principales drenajes, estos también deben ser incluidos en la leyenda. • Respecto al muestreo y análisis de calidad, debe complementar este capítulo presentando los soportes relacionados con el proceso del muestreo, análisis de laboratorio y calidad de las muestras recolectadas en el la campaña de exploración realizada en el año 2014 por la por la empresa Génesis S.A.S y la del año 2023 llevada a cabo por el titular minero; como es la base de datos con la cantidad de muestras recolectadas y tenidas en cuenta para el presente estudio, junto con su identificación, fecha de recolección, lugar donde fueron extraídas las muestras y sus coordenadas (georreferenciadas en Origen Nacional), descripción macroscópica, litología, análisis de laboratorio realizados (CaO, SiO₂, Fe₂O₃, Al₂O₃, MgO, SO₃, Na₂O, K₂O y análisis de colorimetría), resultados, registro fotográfico, entre otros datos que permitan evidenciar la trazabilidad y materialidad de la información, por otro lado, anexar los resultados de los ensayos químicos expedidos por el laboratorio y firmados con la identificación de las muestras allí analizadas para correlacionar fácilmente la información, así mismo, adjuntar los certificados del laboratorios. Respecto al muestreo llevado a cabo en la campaña de exploración por la empresa Serminteg S.A.S, debe presentar los resultados de los ensayos químicos (CaO, SiO₂, Fe₂O₃, Al₂O₃, MgO, SO₃, Na₂O, K₂O y análisis de colorimetría) expedidos por el laboratorio y firmados con la identificación de las muestras allí analizadas para correlacionar fácilmente la información, así mismo,
--	--	--	--	--	--

					<p>anexar el certificado del laboratorio; por último, presentar el Plano de Muestreo con la base topográfica y con todos los puntos de muestreo junto con su identificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la cadena de custodia, describir y presentar información (evidencias) sobre el aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En cuanto a las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio; se debe presentar y soportar la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, legibilidad de las etiquetas de cada empaque (mostrar evidencias), integridad de los envases y de los sellos de seguridad (si los hay). Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. • Respecto al modelo geológico, debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. El modelo geológico se debe presentar con datos de calidad para reducir el grado de incertidumbre, definir los dominios geológicos del yacimiento; toda la información recolectada en los trabajos exploratorios de superficie y subsuelo del título minero No. 14537 debe estar debidamente soportada mediante bases de datos, estudios, libretas de campo, análisis de laboratorio, planos, informes, registros fotográficos, con el fin de caracterizar con mayor precisión el yacimiento mineral. Anexar el modelo geológico en 3D, el cual se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización y/o allegar un archivo multimedia. • Respecto a la estimación y categorización de los recursos minerales, debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO. Se debe sustentar la información del muestreo, siendo un parámetro fundamental a tener en cuenta para la estimación y categorización de los recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza para presentar la estimación de recursos Medidos e Indicados, y en cambio en que aquellas zonas con pocos datos, solo se pueden estimar recursos Inferidos. Por lo tanto, se debe allegar todos los soportes del muestreo, con sus respectivos análisis de laboratorio, así mismo, anexar el análisis geoestadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como subsuelo con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales y explicar de manera detallada el método de interpolación utilizado. La calidad y los soportes de los datos reflejan la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes, esta estimación debe hacerse por mineral y especificar la fecha de estimación y categorización de los recursos minerales. (Ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). De acuerdo a lo mencionado anteriormente actualizar los planos de los Recursos Minerales (si es necesario) siguiendo la Resolución
--	--	--	--	--	--

					<p>40600 de 27 de mayo de 2015 donde se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a la geodatabase, presentar en la GDB únicamente las capas que contengan información y que ayude al estudio del proyecto, eliminando todas aquellas capas que se encuentren vacías, Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo a los requerimientos realizados en el presente concepto técnico. <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RESERVAS</p> <p>FACTOR MODIFICADOR MINERO</p> <ul style="list-style-type: none"> Delimitación del área, presentar delimitación definitiva de explotación mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas, Verificar zonas de exclusión y restricción minera que puedan afectar el planeamiento minero. Con su respectivo plano a escala de acuerdo a la extensión del área. Topografía del área y selección de áreas. presentar planos topográficos resultado del levantamiento topográfico. Se recomienda presentar el plano con curvas de nivel cada 5 metros y representar de manera clara cada una de las zonas de explotación a intervenir, a una escala detalla y verificable, también se recomienda la presentación de perfiles geológicos, longitudinales y transversales 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, teniendo en cuenta las curvas de nivel arrojadas por el equipo usado. Dimensionamiento geométrico de la explotación. presentar la justificación técnica para verificar conforme a los estudios recientes realizados y recursos estimados los parámetros y criterios de diseño minero (dimensiones de labores y delimitación de áreas) con el fin de garantizar el volumen requerido en la producción y la secuencia de explotación de material, lo anterior teniendo en cuenta las restricciones de tipo técnico y ambiental para la explotación de Materiales de Arrastre. Se recomienda presentar de perfiles 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, donde se puedan identificar las secciones de las labores mineras. Descripción de actividades mineras y secuencia miento del proyecto. Presentar descripción de relación de descapote, el cronograma de actividades en donde se establezca la secuencia de la explotación proyectada. secuencia anual de frente de explotación y demás avances mineros, diseño, remoción y apilamiento de suelos orgánicos, Secuenciamiento de avance de botaderos y retrollenados. Definición y cálculo de soporte minero. presentar los cálculos de todos los equipos necesarios para
--	--	--	--	--	--

					<p>la operación minera (transporte de mineral), Presentar plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas), a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, de igual forma un Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cronograma de actividades. presentar información al respecto donde se incluyen las labores mineras, cantidad, rendimientos de turno y tiempos de ejecución y requerimientos de personal. <p>FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Y METALÚRGICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muestreo y Análisis de calidad. presentar las evidencias de los procedimientos de muestreo y análisis de calidad, los cuales deben realizarse de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y en los términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. <p>FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción y Montaje. describir las labores de construcción y montaje, si estas ya existen o son proyectadas (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, zona de combustibles, cuartos de máquinas, zona almacenamiento de residuos, etc), necesarias para ejecución del proyecto minero. Presentar planos de localización de las instalaciones, obras de minería, transporte (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). <p>FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación financiera. presentar un capítulo en donde se determine si el proyecto minero es económicamente factible y rentable, con sus respectivas inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financieros, VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión, entre otros. <p>FACTOR MODIFICADOR LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servidumbre Minera. presentar información donde se determine si se requiere o no servidumbres de tránsito y/o transporte, con su respectiva ubicación en plano. <p>FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. presentar los planos de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado en escala según la magnitud proyectada
--	--	--	--	--	--

					<p>a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características.</p> <p>CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> realizar la estimación de reservas de acuerdo con lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, ECRR esto es, aplicando a los recursos mineros estimados los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. Se le recuerda al titular que es necesario determinar y aplicar como influye (%) cada factor modificador en la cuantificación y categorización de las reservas para su correcta estimación. Establecer la fecha de corte de estimación de las reservas minerales. Mapa de reservas minerales a escala según la extensión. <p>PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO. Conforme a los resultados definitivos de la cuantificación de reservas, realizar la estimación de la vida útil del proyecto.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - REMITIR oficio a la Aseguradora Suramericana de Seguros, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 2532214-1 expedida el 14 de noviembre de 2023, con vigencia del 14/11/2023 hasta el 15/11/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento a la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB-PTO-0053 del 25 de junio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16725	MINERA VETAS	21/08/2024	AUTO PARB N° 0455	DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16725, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA VETAS identificada con NIT. 900307948-0, y su Representante Legal el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13721519, en calidad de titular minero:

3.1 APROBACIONES

1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral Plata correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2022, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0).
2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales Oro y Plata correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).

3.2 REQUERIMIENTOS

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0162-2024 del 09 de julio de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a favor del titular minero.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0162-2024 del 09 de julio de 2024.
2. **INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:

- Póliza minero ambiental No. 72915 del 06/12/2023 expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A. con vigencia hasta el 29/11/2024, presentada mediante radicado No. 86344-0 del 14/12/2023.
- Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 88073-0 del 27/01/2024.

					<p>3. INFORMAR que, mediante acto administrativo independiente se resolverá de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones por un término de doce (12) meses, presentada mediante radicado No. 95705-0 del 10/05/2024, en la plataforma de AnnA Minería.</p> <p>4. INFORMAR que los eventos presentados en la plataforma de AnnA Minería Nos. 553477, 553474 y 553468 del 09/04/2024, donde diligencia el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los meses enero, febrero y marzo del año 2024, solo son para el diligenciamiento del FBM, su presentación debe realizarse por el radicador WEB de la ANM; no obstante, es de aclarar que para el primer (I) trimestre del año 2024, el título minero No. 16725 se encuentra con suspensión de obligaciones otorgada por Resolución No. GSC 000128 del 08/05/2024, por lo tanto no tiene la obligación de su presentación.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-081	JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE	21/08/2024	AUTO PARB N° 0456	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFO-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 3227601, y JUSTINIANO BOTERO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 13879232, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2023, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, para el mineral recebo.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2019, presentado en Anna Minería mediante radicado 39291-0 del 03/01/2022.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a</p>

través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. FFO-081, para lo cual deberá constituirla de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED-0153-2023 del 03 de julio de 2024, así:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFO-081					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE	NIT 900.500.018-2		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No FFO-081 celebrado entre INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y Justiniano Botero Alzate, Enrique Gaitán Luque, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (recebo) y arcillas, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander					
Etapas contractuales	Explotación				
Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Recebo Arcilla común	68.000 m3 21.600 ton	10 %	\$ 13.218,2 0 \$ 25.572,1 3	\$ 145.119.560,8
CONCEPTO					
La presente liquidación se realizó con la Resolución UPME No. 000185 del 26/03/2024, la póliza se debe presentar en el aplicativo de AnnA Minería, adjuntando la respectiva póliza firmada, junto con el soporte de pago.					

La póliza se debe cargar exclusivamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2023 y primero (I) y segundo (II) de 2024, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción”</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0153-2024 del 07 de julio de 2024. 2. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en Auto No. AUT-904-1728 del 12/01/2024, notificado por estado No. 0008 del 16/01/2024, el cual dispuso: “REQUERIR bajo apremio de MULTA, de
--	--	--	--	--	--

					<p>conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <i>“Evaluado en FBM anual 2019 presentado en Anna Minería mediante número de evento 306811 y número de radicado 39291-0 del 03/01/2022, fue evaluado en dicha plataforma mediante número de tarea 8933607, el cual es viable técnicamente; por lo tanto, se recomienda APROBAR el FBM ANUAL 2019 junto con el plano anexo. Evaluado en concepto técnico PARB-ED-0296-2022 del 03/06/202”, de conformidad con lo expuesto en los “Fundamentos de la decisión”.</i></p> <p>En su lugar, se procedió en el presente acto administrativo a aprobar en el acápite de “Aprobaciones”, el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019, presentado en Anna Minería mediante radicado 39291-0 del 03/01/2022.</p> <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0591 del 29/11/2023, en cuanto a la reposición de la póliza minero ambiental. - Auto PARB No. 0407 del 16/06/2022, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO- actualizado bajo el estándar CRIRSCO, teniendo en cuenta que mediante radicado ANM No: 20249040493341 del 25/04/2024 se le informo al titular minero que la información presentada con radicado No. 20241003085162 del 21/04/2024 donde manifiestan que allegan el Programa de Trabajos y Obras, no se había podido descargar por presentar restricción y exige permiso de visualización, por lo tanto esos documentos se consideran como no recibidos por la autoridad minera. - Auto PARB- 0407 del 16/06/2022, en cuanto a la presentación en la plataforma AnnA Minería, de la copia de la Resolución No. 000701 del 26 de noviembre del 2007, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- que resuelve modificar el artículo primero de la Resolución DGL-00951. - Auto No. AUT-904-1726 del 12/01/2024, en cuanto a la presentación en la plataforma AnnA Minería de la corrección y/o ajustes en el Formato Básico Minero - FBM anual de 2022 presentado con radicado 68060 del 03/03/2023, teniendo en cuenta que el plano anexo no contiene los archivos necesarios para la visualización de los mismos. - Auto No AUT-904-1727 del 12/01/2024, en cuanto a la presentación en la plataforma AnnA Minería de la corrección/o ajustes en el Formato básico Minero FBM anual de 2021 presentado con radicado 43337-0 del 15/02/2022.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0591 del 29/11/2023, en cuanto a la soporte de pago por valor de cuatrocientos siete pesos M/Cte. (\$407,00), más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivo, y los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2022, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivos. - Auto PARB No. 0676 del 22 de diciembre de 2021, en relación con las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021. - Auto PARB No. 0422 de 06/10/2023, el cual acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0064-2023 del 07 de septiembre de 2023, en cuanto a: i) Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Plan de Transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto; y ii) Presentar evidencia de la instalación en el frente de explotación de los equipos de primeros auxilios: Camilla, Botiquín y Extintor. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA Y SOCIEDAD ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –	21/08/2024	AUTO PARB N° 0457	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit 900592758-8, por intermedio de su representante legal NESTOR QUINTERO CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía 13.845.535; y el señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.876.225, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

ASACONSTR
UCCIONES
S.A.S,

1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, primero (I) y cuarto (IV) de 2022, primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, para el mineral recebo, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la póliza minero ambiental liquidada de la siguiente manera:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAT-08301					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN KAT-08301 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE BARRANCABERMEJA SANTANDER.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor a Asegurar	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Preci o UPM E	Valor a asegurar
	Recebo	\$ 13.000.000	5%	---	\$ 650.000.
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° KAT-08301 por valor de \$650.000 amparando de la etapa de Explotación.					

La póliza se debe cargar exclusivamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original

					<p>debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres al segundo (II) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0161-2024 del 09 de julio de 2024. 2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> - Auto No. AUT-1534 del 21/12/2023, en relación con la corrección del Formato Básico Minero -FBM anual de 2020, presentado en la plataforma AnnA Minera con radicado No. 26429 del 22/04/2021, teniendo en cuenta que el archivo de la información geográfica no abre. - Auto No. AUT-904-1533 del 21/12/2023, en relación con la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022, teniendo en cuenta que la carpeta que contiene el plano, no contiene atributos. - Auto No. AUT-904-1532 del 21/12/2023, en relación con la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, teniendo en cuenta que la carpeta que contiene el plano, no tiene los atributos para visualizar el plano y solo adjuntaron el archivo DWG y MXD sin adjuntar el resto de información. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que para presentar los ajustes y/o correcciones de los formatos básicos mineros en la plataforma de AnnA Minería, se debe realizar dentro de los plazos establecidos en los autos que los requieren, de no ser así, se debe proceder a realizar nuevamente su radicación. De acuerdo a lo anterior las solicitudes realizadas mediante radicados Nos. 20241002950532 y 20241002950512 del 26/02/2024 donde solicitan que la Autoridad Minera habilite la plataforma AnnA Minería para la presentación de los planos de los FBM 2022 y 2021 respectivamente, no es procedente, ya que los autos donde se realizan los respectivos requerimientos fueron notificados el 27/12/2023, con un plazo de treinta (30) días. 4. INFORMAR que el evento presentado en la plataforma de AnnA Minería No. 550206 del 01/04/2024 donde diligencia el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalas del primer (I)
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestre del año 2024, no es objeto de evaluación, puesto que por el momento su presentación debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY	21/08/2024	AUTO PARB N° 0458	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LEL-09391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.826.694, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023 y primero (I) del año 2024. los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0154-2024 del 03 de julio de 2024 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos al titular minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0154-2024 del 03 de julio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que respecto al radicado No. 20231002587612 del 18/8/2023, por medio de la cual presenta escrito con asunto Solicitud “modificación polígono minero LEL09391” con el objeto de hacer la devolución de área establecida en el Auto PARB-1124 del 7/12/2018, que aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se encuentra adelantando las</p>

					<p>actuaciones administrativas pertinentes, y emitirá el acto administrativo correspondiente a la modificación de área de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza minero ambiental No. 96-43-101007492 expedida por seguros del estado con vigencia hasta el 22/2/2025, presentada con radicado No. 93327 del 1/4/2024. - Formato Básico Minero Anual de 2023, presentado a través de radicado No. 87320 del 11/1/2024. <p>4. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto No. AUT-904-1038 del 3/8/2023, en relación con la corrección del FBM Anual de 2019. - Auto No. AUT-904-1039 del 3/8/2023, en relación con la corrección del FBM Anual 2021. - Auto No. AUT-904-1039 del 3/8/2023, en relación con la corrección del FBM Anual del 2022. - Auto PARB No. 0256 del 19/7/2023, en cuanto a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del año 2022. - Auto PARB N°0065 del 13/02/2023, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - Auto PARB No. 0244 del 27/04/2021, en relación con la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgue la licencia ambiental o la certificación de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días. - Auto PARB No. 0890 del 1/12/2020, respecto a las correcciones del Plan de Gestión Social - PGS. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0105-68</p>	<p>LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS</p>	<p>21/08/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0459</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0105-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2065779, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0160-2024 de fecha 8 de julio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral oro, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del 2023, con una producción declarada en ceros (0). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0160-2024 de fecha 8 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral oro, correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021, toda vez que reporta inversiones en el año 2021, sin embargo, al revisar la información reportada en el Formato Básico Minero Anual del 2020, se evidencia que en el Formato Básico Minero Anual 2021 no se realizó la sumatoria de los valores acumulados del año anterior, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá
--------------------------------------	----------------	---	-------------------	----------------------------------	--

					<p>hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2022, toda vez que reporta avance de adquisición de quipos y montajes de plantas, pero no reportar el valor de la inversión. el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique).
--	--	--	--	--	---

					<p>○ Variables para el cálculo de la producción.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR nuevamente comunicación a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta -CDMB, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle se sirva informar si la licencia ambiental concedida para la Licencia de Explotación No. 0105-68, mediante Resolución No. 01612 del 17 de diciembre de 2010, a la fecha se encuentra vigente, en razón al cambio de modalidad del título que pasó de licencia de explotación a Contrato de Concesión No. 0105-68; esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.1.62. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 26 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0607 del 11 de diciembre del 2023, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0138 del 12 de diciembre del 2023, referente a la presentación las correcciones al Plan de Gestión Social - PGS. • Auto PARB No. 0302 de 11 de junio de 2024, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0085 de fecha 12 de junio de 2024, con relación a la presentación las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO. teniendo en cuenta que el plazo concedió a través del oficio con numero radicado ANM 20249040495961 que venció el 13 de agosto del 2024. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, allegado mediante radicado No. 92805-0. • La póliza minero ambiental, fue aprobada a través del Auto PARB No. AUT-904-2207 del 5 de junio del 2024.
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0160-2024 de fecha 8 de julio del 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09281	ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUEST A S.A.S	21/08/2024	AUTO PARB N° 0460	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEO-09281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA SAS., identificada con NIT. 900990986 -8, representada legalmente por el señor FERNANDO ANTONIO SANDOVAL MANRIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía 91.225.977, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, impuesta en visita de fiscalización realizada el día 30 de septiembre de 2022, y ratificada en el Auto PARB No. 0736 del 29 de noviembre del 2022, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0167-2024 de fecha 12 de julio del 2024.</p> <p>3.2 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0167-2024 de fecha 12 de julio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral grava, correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2023 y Primer (I) Trimestre de 2024.</p> <p>3.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0167-2024 de fecha 12 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p>

1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del PARB-ED-0167-2024 de fecha 12 de julio del 2024:

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09281, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor a Asegurar	5040 m ³ x 30.274,42*x10%= \$15.258.308 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.)
*Precio promedio para Grava y Arena (Resolución No. 000324 de 27/03/2023 UPME)	
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma AnnA Minería, debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.	

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental.

2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva presentar:

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2023, por las razones expuestas en el presenta acto administrativo. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para la mineral arena, correspondientes al Segundo (II), Tercero (II) y Cuarto (IV) Trimestres de 2023 y del Primer (I) Trimestre de 2024. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arena y gravas, correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2024. <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo.</p> <p>El cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días, para que adjunte la Resolución 1275 del 15 de diciembre de 2015, que contiene la licencia ambiental otorgada por la CDMB para el proyecto minero No. IEO-09281, al sistema SIGM - AnnA Minería, teniendo en cuenta que la adjuntada quedo borrosa el escaneo.</p> <p>3.4 RECOMENDACIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que no ha presentado (i) el FBM Anual de 2022, requerido mediante AUTO PARB No. 0260 del 21/07/2023, bajo apremio de multa. (ii) soporte de pago junto con el Formulario de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2022 requeridos mediante el AUTO PARB No. 0260 del 21/07/2023.</p> <p>2. SE INFORMA que, cuando se presenten inconvenientes para radicar la póliza minero ambiental en el sistema - AnnA Minería, deberá informar a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero, que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0736 del 29 de noviembre del 2022 referente la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>3. RECORDAR que, a través de radicado 20249040503611 del 14 de agosto del 2024, la autoridad minera otorgo plazo hasta el 22 de octubre de 2024 para dar cumplimiento al requerimiento realizado a través el Auto PARB No. 0406 del 23 de julio del 2024, referente a la presentación de las correcciones o ajustes del documento de actualización del PTO recursos y reservas CRIRSCO.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0167-2024 de fecha 12 de julio del 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	SOCIEDAD LADRILLOS EL DIAMANTE S.A.S.	21/08/2024	AUTO PARB N° 0461	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHF-11301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad LADRILLOS EL DIAMANTE S.A.S, identificada con NIT. 901454311-2, representada legalmente por el señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91175316, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0164-2024 de fecha 10 de julio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p>

					<p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del mineral arcilla, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2023 y Primero (I) trimestre del 2024, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0164-2024 de fecha 10 de Julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de Regalías del mineral recebo, correspondiente al Segundo (II) trimestres del 2024, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo.</p> <p>El cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción. ○ Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, respecto al documento presentado mediante oficio radicado No. 20241003222992 de fecha 25 de junio del 2024, que contienen las correcciones de la actualización del Programa de Trabajo y Obras, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero, que se evidenció que a través de oficio radicado No. 20241003296042 de fecha 25 de julio del 2024, allego respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0338 del 25 de junio del 2024, los cuales serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título minero No. JHF-11301.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0164-2024 de fecha 10 de Julio del 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINO S.A.	21/08/2024	AUTO PARB N° 0462	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero IJI-16361, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., identificada con NIT 804.003.941, en su calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-081-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, se entienden subsanados únicamente los requerimientos que se señalan a continuación, los cuales fueron requeridos en el Auto PARB No. 0737 de fecha 29 de noviembre de 2022, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar drenaje en pie de talud, en las terrazas 1 – 5. • Implementar el diseño geométrico de los bancos, conforme lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO-. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0081-2024 de fecha 05 de agosto de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un informe de avance de los trabajos de construcción del Sendero Peatonal que se está construyendo en el perímetro del Frente de Explotación.

					<ul style="list-style-type: none"> Presentar evidencia del Resultado de la Medición de Vibraciones para los operadores de la Excavadora y del Cargador en la Mina y también presentar el informe con el cumplimiento por parte del titular a las recomendaciones que arroje dicho informe de medición. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. REMITIR oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 96-43101007554 expedida el 14 de junio de 2024, con vigencia del 14/06/2024 hasta el 14/06/2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO párrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0081-2024 de fecha 05 de agosto de 2024. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de agosto del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**